

Quillota, 30 MAYO 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO Nº 2940

NUM: 5761 / VISTOS:

1. Oficio **Nº250** del 10 de mayo de 2019, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. de Capital Humano y Cultura Organizacional a Sr. Luis Mella Gajardo, Alcalde Municipalidad de Quillota, mediante el cual solicita autorice Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de **KAREM ANDREA BERNALES SIENA**, Cédula de Identidad [REDACTED];
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 15 de mayo de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de **KAREM ANDREA BERNALES SIENA**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria **Nº1382**, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de Certificado de Título de **KAREM ANDREA BERNALES SIENA**;
6. Resolución Nº1600 de 2008 y Resolución Nº10 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

PRIMERO: **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el 15 de mayo de 2019, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad [REDACTED], ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú Nº330, en adelante "la Municipalidad" y **KAREM ANDREA BERNALES SIENA**, Técnico Jurídico, Cédula de Identidad [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Atención de público y servicios de apoyo a actuarios en el Primer Juzgado de Policía Local de Quillota, 44 horas semanales, desde el 15 de mayo de 2019 y hasta el 31 de julio de 2019.**

SEGUNDO: **PÁGUESE \$530.438.- (Quinientos treinta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos), impuesto incluido, Mensual, con cargo a la cuenta presupuestaria "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".**

TERCERO: **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y el Primer Juzgado de Policía Local de Quillota, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



DIONISIO MANZO BARBOZA
ARQUITECTO
SECRETARIO MUNICIPAL



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Secmu 2. Control 3. Presupuesto 4. Primer Juzgado de Policía Local 5. Interesada 6. Archivo Personal
LMG/DMB/CMT/vt

MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

En Quillota, **15 de mayo de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **KAREM ANDREA BERNALES SIENA**, Técnico Jurídico, Cédula de Identidad [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

PRIMERO: La Municipalidad de Quillota contrata a **KAREM ANDREA BERNALES SIENA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Atención de público y servicios de apoyo a actuarios en el Primer Juzgado de Policía Local de Quillota, 44 horas semanales.**

SEGUNDO: **KAREM ANDREA BERNALES SIENA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

TERCERO: Este Contrato regirá desde el **15 de mayo de 2019** y hasta el **31 de julio de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

CUARTO: Los Honorarios serán **\$530.438.- (Quinientos treinta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

QUINTO: No se exige caución a **KAREM ANDREA BERNALES SIENA** por cuanto la Jueza del Juzgado de Policía Local, o quien le subroga, verificará la corrección del trabajo encomendado.

SEXTO: La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **KAREM ANDREA BERNALES SIENA**, en el desempeño de sus servicios.

SÉPTIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades: **KAREM ANDREA BERNALES SIENA** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

OCTAVO: El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

NOVENO: Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.


KAREM ANDREA BERNALES SIENA
C.I. [REDACTED]


DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE